

COPIA AUTENTICADA

SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

SENCICO
Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 17-2014-02.00

Lima, 14 FEB. 2014

VISTO:

El Informe N° 199-2014-07.05 (1), del Departamento de Abastecimiento; el Informe N° 57 -2014-03.01 (2), de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 07 de enero de 2014 se otorgó la buena pro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2013-SENCICO-18.00 "Adquisición de Uniformes para el Personal Administrativo de la Gerencia Zonal Huancayo", al postor PIERINA SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.;



Que, con fecha 14 de enero de 2014, se suscribió el Contrato N° 001-2014-SENCICO-18.00 para la adquisición de uniformes para el personal administrativo de la Gerencia Zonal Huancayo, entre SENCICO y la empresa PIERINA SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L., por el monto total de S/ 14,092.80 (Catorce Mil Noventa y Dos con 80/100 Nuevos Soles), estableciéndose en su cláusula quinta, un plazo de veinte (20) días calendario para la entrega de los bienes, contado desde el día siguiente suscrito el contrato;



Que, con fecha 03 de febrero de 2014 la empresa PIERINA SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L., presentó ante la Oficina Zonal SENCICO Huancayo, una solicitud de ampliación de plazo de veinte (20) días calendario para la entrega del producto, argumentado que esta obedece a razones no imputables a su empresa, puesto que la empresa CODITEX E.I.R.L., al ser la empresa que les abastece de Uniformes Barrington, ha tenido un retraso con su máquinas, amparando su solicitud en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 200 inc. 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, a través del documento del Visto (1) el Departamento de Abastecimiento, opina que no corresponde ampliar el plazo solicitado por la empresa PIERINA SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L., al no haberse cumplido con la presentación de documentos probatorios señalados en la normativa de contrataciones, no habiendo de esta manera cumplido con sustentar debidamente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante el documento del Visto (2), la Oficina Asesoría Legal opina que el atraso o paralización por causas ajenas a la voluntad del contratista, no está debidamente comprobado. Considera que el contratista no habría actuado con la debida diligencia, al no prever posibles contingencias, y teniendo en cuenta que el plazo para dar cumplimiento a las prestaciones a su cargo vencía el día 03 de febrero de 2014 y que la empresa CODITEX J&O E.I.R.L., le comunica que no contaba con stock, el día 31 de enero de 2014, es decir a tres (3) días del vencimiento del plazo; concluyendo que no debería aprobarse la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa PIERINA SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.;

Que, el inciso 6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";



Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4) Por caso fortuito o fuerza mayor (...)*";

Que, de lo opinado en los documentos del visto (1) y (2); así como de lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye que no corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo, en tanto no se ha cumplido con acreditar ninguna de las causales establecidas para las ampliaciones de plazo, que recoge el precitado artículo;

Estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, el literal j), del artículo 33° del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC que aprueba el Estatuto del SENCICO, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

De conformidad con lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 modificada mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Con el visto del Jefe del Departamento de Abastecimiento (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), del Gerente General y estando a las facultades del Presidente Ejecutivo, conferidas por Resolución Suprema N° 002-2014-VIVIENDA;

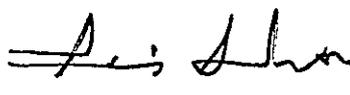
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR, la ampliación de plazo del Contrato N° 001-2014-SENCICO-18.00 Adquisición de Uniformes para el Personal Administrativo de la Gerencia Zonal Huancayo", solicitada por la empresa PIERINA SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la empresa PIERINA SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L., lo resuelto por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Departamento de Abastecimiento las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Luis Arturo Nicolás Ramos Rodríguez
Presidente Ejecutivo



COPIA AUTÉNTICA

.....
SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO